



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'lauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province (PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debia admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidéi Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que después sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con lo prevenido en el Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, esta Seccion y la de Gobernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidéi Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse esto se hallaba ex-tinguiendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las consideraciones expuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medicion y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la expresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medicion y reconocimiento del mozo en cuestion, cumplió con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debió proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo prefijado, la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que parecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Ceuta con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del art. 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tampoco podria ingresar en las filas de ese ni de ningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á perder este un soldado indebidamente.

4.º Porque segun el párrafo segundo del artículo 73, deben ser excluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare.

Las Secciones además, extendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el dia en que ingresó como soldado en caja Fidéi Atienza en el estado en que se encontraba, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el texto de la ley en su art. 94 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo establecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de correccion, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolucion de estas Secciones de 12 de Julio del año próximo pasado, en el expediente formado á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Almeria y el Consejo provincial, acerca de si debia proceder al ingresar en caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporacion fundada en que ya habia sido declarado inútil al ser entregado en caja ántes de ser declarado exento, se acordó por dichas

Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquel acto.

Y como la opinion de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algun tiempo entre el primero y segundo, y pudo en él haberse inutilizado, mayor razon habrá para que no ingrese en caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidéi Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que correspondia; debiendo entenderse que la resolucion y prevencion al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.

EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION, CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de...

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria.

12 Julio de 1860. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Capitan D. Luis Martinez. Al mismo.—Id. prórroga al id. D. Joaquin Sancho. Al mismo.—Aprobando el destino de dos Tenientes. Al mismo.—Id. el pase del Teniente D. Juan Falco. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Arrieta. Al mismo.—Destinando al provincial de Ronda al Teniente D. Angel Centeno. Al mismo.—Concediendo pase á la Peninsula al Subteniente D. Miguel Blegio. Al mismo.—Id. al id. D. Fernando Lozano. Al mismo.—Id. al id. D. Dionisio Rodriguez. Al mismo.—Concediendo pase á la Peninsula al Subteniente D. Ramon Nuñez. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. José Velasco. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. José Beltran. Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Calera. Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Isaac. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Arrieta. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Ortiz. Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel Llobera. Al mismo.—Id. al id. D. Aniceto Fernandez. Al mismo.—Id. prórroga al Subteniente D. Joaquin Menendez.

13 id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo licencia al Oficial tercero de la seccion-archivo de Canarias D. Blas Gomez y Pascual.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto al Subteniente D. Pablo Mera y Rey por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Teniente graduado D. Manuel Pando y Amezuza. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Vicente Pita y Bermudez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Celestino Garcia y Hernandez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Luis Gonzalez Moro y Melchiron. Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Emilio Honrubia y Navarro. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Isidoro Ontiveros y Ruiz. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Juan Fernandez Sicilia. Al mismo.—Id. al Alférez D. José Bustos y Villalva. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. José Armero y Gozalvez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Baeno y Garcia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Javier Castrillo y Ortiz. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Silverio Gomez de la Torre y Lopez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Tardo y Castan.

Sanidad.

Id. id. Al Director general de Sanidad.—Disponiendo su baja en el hospital militar de Tetuan el Médico provisional D. Joaquin Gallar y Marsal. Al mismo.—Id. id. D. Antonio Mont y Dutriz. Al mismo.—Id. id. del Puerto de Santa Maria D. Jaime Gonzalez. Al mismo.—Id. id. del Campo de Gibraltar D. José Navarro y Valdés. Al mismo.—Id. id. de Málaga los Médicos provisionales y practicantes de medicina que comprende la relacion que se le remite. Al mismo.—Destinando al regimiento caballeria Húsares de la Princesa al segundo profesor veterinario Don Manuel Cator. Al mismo.—Id. al de Húsares de Pavia al Licenciado en medicina y cirugía D. Francisco Alafont.

Ingenieros.

16 id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso para construir una casa á Catalina Socias. Al de Cataluña.—Id. id. á D. Salvador Freixá.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Pedro Revilla y Redondo. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Lavarra y Fernandez Remirez. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Martinez de Medinilla. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Isabel Manuel Gallego y Gallo. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Miguel Orozco y Marcé. Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Pasterfido y Pastorfo. Al mismo.—Id. al primer médico de Sanidad militar D. José Nicolás Pinedo y de Rojas. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto al Teniente D. Manuel Cuevas y Garcia por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Estevez y Estellez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Vallejo y Hernandez.

y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Pedro Revilla y Redondo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Lavarra y Fernandez Remirez. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Martinez de Medinilla. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Isabel Manuel Gallego y Gallo. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Miguel Orozco y Marcé. Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Pasterfido y Pastorfo. Al mismo.—Id. al primer médico de Sanidad militar D. José Nicolás Pinedo y de Rojas. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto al Teniente D. Manuel Cuevas y Garcia por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Estevez y Estellez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Vallejo y Hernandez.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al confinado Saturnino Rodriguez y Sanchez. Al Comandante general de Ceuta.—I. de la pena de prision que sufre en el castillo del Hacho al Subteniente graduado sargento primero D. Juan Salvador y Conill. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo indulto al confinado en el presidio de Valencia D. Manuel Garcia Galdeano.

Infanteria.

14 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Teniente D. Juan Horan. Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Esteban Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Babiloni. Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Pascual Aguirre. Al mismo.—Id. recompensa al id. D. Ventura Lopez. Al mismo.—Concediendo grado de Comandante al Capitan D. Jacobo de Labastida. Al mismo.—Dejando sin efecto el pase á Ultramar del Teniente D. Pedro Gutierrez. Al mismo.—Nombrando Ayudante del regimiento de Africa al id. D. Gabino San Pedro. Al mismo.—Id. del de Navarra al id. D. Gregorio Garcia. Al mismo.—Disponiendo continue en el provincial de la Laguna de las milicias de Canarias el Teniente D. José Lafont. Al mismo.—Negando cambio de Capitan D. Antonio Junquera. Al mismo.—Aprobando el destino del Capitan D. Antonio Junquera. Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don José de Rojas.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo licencia al Alférez D. Carlos Romero y Paulin.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Nombrando Comandante de Artilleria para Filipinas al Capitan D. José Irauzo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Aparejador de carpinteria de la maestranza de Alhucemas D. Antonio Espinosa de los Monteros.

Estados Mayores.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Oficial tercero de la seccion-archivo de Canarias D. Blas Gomez y Pascual.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto al Subteniente D. Pablo Mera y Rey por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Teniente graduado D. Manuel Pando y Amezuza. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Vicente Pita y Bermudez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Celestino Garcia y Hernandez. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Luis Gonzalez Moro y Melchiron. Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Emilio Honrubia y Navarro. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Isidoro Ontiveros y Ruiz. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Juan Fernandez Sicilia. Al mismo.—Id. al Alférez D. José Bustos y Villalva. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. José Armero y Gozalvez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Baeno y Garcia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Javier Castrillo y Ortiz. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Silverio Gomez de la Torre y Lopez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Tardo y Castan.

Sanidad.

Id. id. Al Director general de Sanidad.—Disponiendo su baja en el hospital militar de Tetuan el Médico provisional D. Joaquin Gallar y Marsal. Al mismo.—Id. id. D. Antonio Mont y Dutriz. Al mismo.—Id. id. del Puerto de Santa Maria D. Jaime Gonzalez. Al mismo.—Id. id. del Campo de Gibraltar D. José Navarro y Valdés. Al mismo.—Id. id. de Málaga los Médicos provisionales y practicantes de medicina que comprende la relacion que se le remite. Al mismo.—Destinando al regimiento caballeria Húsares de la Princesa al segundo profesor veterinario Don Manuel Cator. Al mismo.—Id. al de Húsares de Pavia al Licenciado en medicina y cirugía D. Francisco Alafont.

Ingenieros.

16 id. Al Capitan general de las Islas Baleares.—Concediendo permiso para construir una casa á Catalina Socias. Al de Cataluña.—Id. id. á D. Salvador Freixá.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Pedro Revilla y Redondo. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Lavarra y Fernandez Remirez. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Martinez de Medinilla. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Isabel Manuel Gallego y Gallo. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Miguel Orozco y Marcé. Al mismo.—Id. al Capitan D. Miguel Pasterfido y Pastorfo. Al mismo.—Id. al primer médico de Sanidad militar D. José Nicolás Pinedo y de Rojas. Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto al Subteniente D. Manuel Cuevas y Garcia por haberse casado sin permiso. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Estevez y Estellez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Vallejo y Hernandez.

Al mismo.—Declarando que el Capitan D. Juan Leal y Garcia era soltero al solicitar Real licencia para casarse.

Al mismo.—Id. opcion al Monte-pío militar á la esposa de D. Francisco Velez Calderon y Casalla. Oficial segundo de cuerpo administrativo de la Armada. Al mismo.—Id. á la de D. Aquilino Garcia Rebollo, Oficial segundo jubilado de Administracion militar. Al mismo.—Id. á la del Capitan D. José Muñoz y Lopez. Al mismo.—Concediendo pension á Doña Luisa Rovira y Rovira. Al mismo.—Id. á Doña Juana Ranero y Villota. Al mismo.—Id. á Doña Maria Antonia y Doña Jacinta Assas y Franco. Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa y Doña Maria del Carmen de las Fuentes é Iruela. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas á Doña Marina Francisca España. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Maria de la Cinta Manera y Queiro de Llano. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á Doña Leonor Vaxeras y Nogueras. Al mismo.—Id. á Rosa Santa Eugenia y Coll. Al mismo.—Id. á Maria Catalina de Urigoitia. Al mismo.—Id. á Doña Felisa y Doña Maria de Africa Blanco Gomez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Oficial primero D. Mariano Morer y Abril.

Caballeria.

17 id. Al Director general de Caballeria.—Colocando en el regimiento Laneros de Montesa al Comandante de reemplazo D. Francisco Segura y Bernad. Al mismo.—Confiriendo el mando del regimiento cazadores de Albuera al Coronel de reemplazo D. Enrique Sanz y Urtazun. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Capitan D. Alejandro Sanchez y Sanchez.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo la vuelta al Colegio al Cadete D. Eugenio Torrealblanca.

Batallones.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo retiro al sargento segundo de aquel Real Cuerpo D. Vicente Lorente y Roldan. Al mismo.—Id. al tambor Francisco Casanova y Silva. Al Director general de Artilleria.—Id. al Coronel Don Cayetano Ortega y Bianchi. Al de Infanteria.—Id. al primer Comandante D. Mariano Vazquez y Roda. Al mismo.—Id. al id. D. Jacobo Cáceres y Rolan. Al mismo.—Id. al id. D. José Rodriguez y Simal. Al de Infanteria.—Id. al segundo Comandante D. Antonio Madrid y Clavero. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Gonzalez Carpintero. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Serrano Bedoya. Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Barón y Padilla.

Al mismo.—Id. al id. D. José Velez y Calderon. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Parra y Vazquez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Moral y Nadal. Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Gonzalez y Mella. Al mismo.—Id. al id. D. Simon de Pablo y Lopez. Al mismo.—Id. al id. D. Hipólito Elizondo é Izaguirre.

Al de Estados Mayores.—Id. al segundo Comandante del de plazas D. Manuel Montañán y Jaquelot. Al mismo.—Id. al Capitan de id. D. Gabriel Varela y Tenreiro. Al de la Guardia civil.—Id. al Teniente D. José Garbaron. Al de Caballeria.—Id. al Comandante D. Joaquin de Vergara y Montero. Al mismo.—Id. al Comandante D. Bartolomé Fernandez y Ruiz. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Luis de Pineda Apestegui.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al tercer Jefe D. Francisco Mangano y Rouge. Al mismo.—Id. al Capitan D. Antonio Garcia Fuertes. Al mismo.—Id. al segundo Jefe D. Pascual Maria Granés. Al mismo.—Id. al tercer Jefe D. José Guallart é Izquierdo. Al mismo.—Id. al Teniente D. Cristóbal Sancho y Dominguez. Al mismo.—Id. al cabo segundo Victorio Iglesias y Garcia. Al mismo.—Id. al id. Antonio Gutierrez y Vidal. Al mismo.—Id. al carabiniere Santiago Diez de la Iglesia. Al mismo.—Id. al id. José Pascuchi y Femenias. Al mismo.—Id. al id. José Quintela y Sanchez. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Diego Gonzalez Rasco. Al mismo.—Id. traslacion de retiro al Comandante D. Fernando Bosca de la Muela. Al de Castilla la Vieja.—Id. al Alférez D. Eladio Manrique de Leiva.

Sanidad.

Id. id. Al Director general de Sanidad.—Concediendo licencia al primer Ayudante Médico D. José Perez Lopez. Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso por antigüedad de varios Oficiales del cuerpo. Al mismo.—Destinando al hospital militar de Málaga al primer Ayudante D. Tomás Soler. Al mismo.—Concediendo grado de Subinspector Médico de primera clase á D. Sebastian Cabanes. Al Capitan general de Andalucía.—Id. el grado de Médico de entrada á D. Juan Cortina. Al de Granada.—Aprobando una propuesta de premio de constancia en favor de José Alcalá y Guillen.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando una propuesta de premios de constancia á favor de varios individuos de Milicias. Al mismo.—Mandando dar de baja en el provincial de la Palma al Capitan D. Manuel Comacho y Pino.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo retiro al Teniente de infanteria D. José Piedrahita y Zaldivar. Al mismo.—Negando antigüedad en el empleo y grado al Alférez graduado, sargento primero Gabino Martinez y Bovea.

Infanteria.

18 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Teniente D. Juan Font y Pascual. Al mismo.—Id. al Capitan D. Adolfo Sanchez Arcilla. Al mismo.—Id. al id. D. Casiano Rubio. Al mismo.—Nombrando Ayudante de cazadores de Ciudad-Rodrigo á D. Salvador Sanchez. Al mismo.—Concediendo rehabilitacion en el uso de Real licencia al Teniente D. Leopoldo Bejar.

Al mismo.—Negando empleo de Capitan á D. Joaquin Ruiz.

Al mismo.—Id. conmutacion de una gracia al id. Don Pedro Dauner. Al mismo.—Concediendo prórroga al Capitan D. Nicolás Vera. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Federico Apellaniz. Al mismo.—Id. permiso para pasar al distrito de Aragon al Teniente D. Eduardo Ulzprun. Al mismo.—Id. el reemplazo para esta corte al Teniente D. Fernando Palacios. Al Capitan general de Cataluña.—Id. traslacion de reemplazo al Coronel D. José Olivas. Al de Andalucía.—Negando licencia temporal al Teniente D. Pablo Diaz. Al de Valencia.—Concediendo el reemplazo al Coronel D. Victoriano Alvarez. Al de las Islas Baleares.—Aprobando el reemplazo del Capitan D. Manuel Ramirez. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Bardaji.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo licencia al Coronel D. José Saavedra. Al mismo.—Id. el grado de Subteniente al sargento primero D. Francisco Veriña. Al mismo.—Aprobando la variacion de destinos de dos Tenientes.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo la traslacion á la Comandancia de Navarra del primer Jefe de la de Huelva, D. Pedro Alix y Bonache en reemplazo del de igual clase D. Joaquin Romeo y Cantos de Aragon. Al mismo.—Destinando á la Comandancia de Gerona al Teniente de la de Añeria D. Manuel Gasols y Ortiz en reemplazo del de la misma clase D. Antonio Alvarez y Rodriguez. Al mismo.—Concediendo licencia al tercer Jefe de la Comandancia de Gerona D. Juan Murilla y Velasco.

Monte-pío.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Admitiendo la renuncia que hace de la pension que tiene señalada Beatriz Gomez y Yega. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo licencia para pasar á la Peninsula á Doña Francisca.

Sanidad.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo honores de Médico de entrada á D. Juan Wall.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo el empleo de Subteniente para aquel ejército al sargento primero D. Ceferino Lopez y Torres.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Oficial segundo D. Manuel Esquivel y Rodriguez. Al mismo.—Id. licencia al Comisario de guerra Don Pascual del Pino y Rodriguez. Al mismo.—Id. al Oficial segundo D. Bustaquió Serrato.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando al carabiniere licenciado Manuel de la Sierra la invalidacion de una nota que tiene en su filacion. Al mismo.—Id. mejora de retiro que solicita el Subteniente D. Manuel Sanchez Alcazar. Al de Burgos.—Id. abono de haberes atrasados al sargento retirado Fernando Navaz y Muñoz. Al de las Islas Baleares.—Id. la vuelta al servicio al Teniente D. Miguel Borrás y Más. Al de Galicia.—Id. exencion de alojamientos y bagajes al Subteniente D. José Hilario Nabarra. Al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Id. abono de tiempo al Subinspector de Sanidad jubilado D. Anastasio Chinchilla.

Infanteria.

19 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Romualdo Crespo. Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Pedro Pons. Al mismo.—Id. al Teniente D. Benigno Alvarez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Cristóbal Masals. Al mismo.—Destinando al provincial de Sevilla al Teniente D. Angel Ramirez. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Mauresa al Teniente D. Cayetano Vazquez. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo prórroga al Capitan D. José Toro. Al de Cataluña.—Id. id. al segundo Comandante Don José Olivares. Al de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de residencia al Teniente D. Eduardo Ulzprun.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. José Maorra. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Luciano Pita-tadavia. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Carlos Gomez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Montenegro. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Santiago Bergareche. Al mismo.—Id. al Teniente D. Mariano Bayon. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Francisco Samper. Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. Jaime Santiago pase en comision del servicio por dos meses á Aragon.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al guardia del décimo tercio Ramon Lizana por el mérito que contrajo en Palma en la extincion de un incendio. Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Rafael Cárdenas y Martin. Al mismo.—Promoviendo al empleo de primer Capitan á D. Juan Rabadan, y á segundo al Teniente D. Pedro Carniago y Perez. Al mismo.—Negando al Teniente D. Domingo Dobarganes su pase á la Isla de Cuba.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Comandante D. Manuel Graywinchel.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo la separacion del servicio al Capellan D. Angel Fernandez Leal. Al mismo.—Id. licencia al de igual clase D. Angel Romero de Medina. Al mismo.—Nombrando Capellan del regimiento Húsares de la Princesa á D. Manuel Diaz Rullo. Al mismo.—Id. para la capellania del hospital militar de esta corte á D. Angel Sotillo y Parada.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo retiro al Capitan D. José Delgado y Ramos.

Al de Estados Mayores.—Id. al segundo Ayudante del de Plazas D. José Saiz y Castillo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Andrés Garrido, asentista de provisiones del distrito militar de Galicia, y en su nombre el Doctor D. Manuel Colmeiro, demandante, y de la otra el Fiscal representando la Administración general del Estado, demandada, sobre si han de declararse subsistentes ó insubsistentes las Reales órdenes de 20 de Marzo y 7 de Abril de 1858 en que se deniega al recurrentes el abono de los mayores gastos que le ocasionó la Real orden de 4 de Enero del mismo año con la variación del volumen y estructura del pan militar.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en 29 de Noviembre de 1857 se hizo presente al Ministerio de la Guerra por el Director general de Administración militar:

Que el deseo de evitar las quejas más ó menos frecuentes que se producían respecto de la calidad del pan militar cuando estaba contratado su suministro, le había movido á ensayar una reforma en el volumen y estructura del que se acostumbraba á elaborar, cuyos resultados correspondían satisfactoriamente á sus esperanzas, consistiendo la variación introducida en que los panes fuesen de peso de la ración diaria del soldado, ó sea de 24 onzas castellanas cada uno, tipo marcado exclusivamente en los pliegos de condiciones; y que en el estado de masa se subdividiese la superficie en cuatro cortes en forma de cruz, que hendiendo el volumen, facilitasen la evaporación y le hiciesen más accesible á las im-

presiones caloríficas del horno, presentando así una cocción regular y completa, y por consecuencia un aspecto mejor que el que con iguales elementos se alcanzaba con un volumen mayor y una totalidad unida con demasiado espesor entre sus partes superior é inferior; proponiendo al efecto que si el pensamiento obtuviese mi Real aprobación, se pasasen órdenes á los Capitanes generales de todos los distritos militares para que coadyuvasen á la adopción de la medida:

Que en 1.º de Diciembre se pasó circular por el mismo Director á los Intendentes de ejército, enterándolos de la indicada medida, que se había adoptado ya en el suministro de Castilla la Nueva, y remitiéndoles ejemplares que les sirvieran de tipo, á fin de que cuidaran se introdujera dicha variación en los respectivos distritos militares de su mando administrativo, debiendo dar cuenta á los Capitanes generales y participar oportunamente á la Dirección sus resultados:

Que D. Andrés Garrido, en contestación á la expresada circular, que le fué comunicada por su respectivo Intendente, manifestó la imposibilidad en que se veía de cumplir por los mayores gastos que le ocasionaba la orden de dar dos panes de 24 onzas en vez de uno de 48 que siempre se suministró y había servido de muestra para el remate, según la condición-advertencia última del pliego de condiciones aprobado en 4 de Agosto de 1857:

Que el Intendente del distrito, después de oír á la Intervención, que creyó hasta cierto punto fundadas las observaciones del asentista, nombró una comisión para que se hiciese un experimento en la materia, resultando de él que se ocasionaban perjuicios al asentista, aunque menores que los que éste manifestaba:

Que á consecuencia de una orden del Director general se convino el asentista en dar el suministro en la forma preceptuada, pidiendo al propio tiempo la indemnización de los perjuicios que se le irrogaban, y haciendo presente además la economía de su contrata:

Que en tal estado recayó la Real orden de 4 de Enero de 1858, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Director general de Administración militar, mandando que inmediatamente en todas las factorías de provision se elaborasen los panes en la forma propuesta por la Administración, y que los Capitanes generales de los distritos coadyuvasen eficazmente á

la adopción de la reforma prevenida, haciendo desaparecer, en cuanto estuviere de su parte, cualquier obstáculo ó resistencia que pudiera presentarse para su establecimiento y mejores resultados:

Visto el informe que á consecuencia de las reclamaciones de los asentistas se pidió por el Director á la Intervención general para que esta manifestase el peso del pan del escandallo que debía hacerse por aquellos con asistencia de la Junta revisora ántes de funcionar en sus contratos, y en el que se dice: que suponía que el escandallo se habría verificado á razón de tres libras cada pan, según se venía ejecutando en la época en que los contratos debieron llevarse á efecto, pero que la Administración tenía facultades para alterar la costumbre que se había venido practicando de hacer el suministro en panes de tres libras, ó sea de dos raciones reunidas, porque el escandallo no tenía por objeto fijar el peso del pan, y si solo la calidad y condiciones alimenticias de la especie:

Vistos los dictámenes de la Asesoría general en el sentido de que no podía obligarse á D. Andrés Garrido á suministrar panes de libra y media; y que en caso de que aceptase la innovación, sería de rigurosa justicia la indemnización de los perjuicios que le irrogara, y que al efecto se practicase un escandallo que diera á conocer la diferencia que resultase entre uno y otro sistema:

Vista la instancia que dicho interesado dirigió el 16 de Marzo pidiendo la resolución de sus reclamaciones sobre indemnización de perjuicios:

Vista la Real orden de 20 de Marzo, expedida por el Ministerio de la Guerra, declarando no haber lugar á la indemnización de perjuicios que por igual concepto reclamó D. Joaquín J. Turmá, asentista de provisiones del distrito de Andalucía, en instancia que me dirigió en 40 de Febrero anterior:

Visto el dictamen de los letrados D. Carlos Madoz Blanco y D. Ramon Ibañez, á quienes consultó previamente el Director general de Administración militar:

Vista la Real orden de 27 de Abril, expedida por el Ministerio de la Guerra, por la cual, teniéndose presente lo manifestado por el Director general de Administración militar en su comunicación de 7 del mismo, se hizo extensiva la resolución de 20 de Marzo á los asentistas de los distritos militares de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos, Provincias Vascongadas é Islas Baleares:

Vista la demanda contenciosa presentada en el Consejo de Estado por el Doctor D. Manuel Colmeiro, á nombre de D. Andrés Garrido, pidiendo en ella que se reformen las providencias gubernativas que alteran las condiciones del contrato de suministros celebrado con la Intervención general militar, con más la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar según las leyes:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal con la pretensión de que se desestime la demanda, y se declaren firmes las Reales órdenes de que se ha alzado el demandante:

Vista la instrucción de 1.º de Junio de 1830 y la condición 2.º del pliego de condiciones, según la modificación hecha por la Real orden de 5 de Agosto de 1856:

Considerando que desde tiempo inmemorial hasta 27 de Diciembre de 1857 se daban en un solo pan las dos raciones de cada día, según informó la Intervención general militar, y que esta costumbre fué confirmada por la instrucción de 1.º de Junio de 1830, la cual ordenó además que la forma del pan fuera redonda, convexa hacia el medio de su parte superior, y sin más que cuatro besos ó señales de su contacto en el horno con los demás panes:

Considerando que esa antigua práctica y la instrucción en esta parte habían venido constantemente en observancia, y que lo estaban cuando remató Don Andrés Garrido el suministro de provisiones del distrito militar de Galicia:

Considerando que en todo lo que no estuviera modificado por las condiciones del contrato, debió creer el asentista que se hallaba obligado á lo que por costumbre y por disposición expresa y no derogada se había practicado en los contratos anteriores de suministros de pan:

Considerando que en esta misma inteligencia debió estar la Administración militar, como se prueba por el hecho de haber dado igual interpretación al contrato hasta que se pensó en cambiar la forma del pan militar, con mayores gastos de los asentistas:

Considerando que era de tres libras el escandallo ó modelo que debía hacer el contratista con asistencia de los individuos de la Junta revisora, y que este era un motivo más para que creyera que á él debía arreglar la elaboración del pan:

Considerando que la condición 2.º del contrato en que se funda la Administración para sostener sus pre-

tensiones, se limita á señalar la cantidad correspondiente á la ración diaria del soldado, pero sin decir nada de la forma, volumen y peso de cada pan:

Considerando que la Administración, al alterar por razones de utilidad ó necesidad pública alguna condición de un contrato, ó de imponer alguna obligación no prevista á aquel con quien contrató, se entiende que es dejando á salvo su derecho á ser indemnizado:

Considerando que la Real orden de 20 de Marzo de 1858 no puede ser objeto de reclamación en este litigio, porque no se refiere al asentista del distrito militar de Galicia, sino solo al de Andalucía:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Serafín Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gómez de Laserna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillemas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Abril de 1858 en la parte que se refiere al asentista del distrito militar de Galicia, y en mandar que el recurrente sea indemnizado por la Administración militar de los mayores gastos que le ha ocasionado en la elaboración del pan la variación introducida por la Dirección general del ramo, aprobada por Real orden de 4 de Enero de 1858, para lo cual procederá la oportuna liquidación, previas las operaciones que con intervención de ambas partes deberán practicarse para averiguar el verdadero aumento de gastos á que dió lugar la variación.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 28 de Junio de 1860.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

SEGUNDA SECCION DE GUADALAJARA A JADRAQUE.—LONGITUD 46 KILOMETROS 952.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

OBSERVACIONES. En las obras de fábrica resulta que hay en construcción una teja y se han concluido 15 alcantarillas, 18 tajeas y 12 caños. Se han terminado todos los muros de sostenimiento de Malpartido, Retorno, Camarera y los de la presa del desvío del río Henares, y están colocados los tramos de hierro en los puntos del Sorbe y del Alíndre. Están por colocar los perfiles de hierro en el pouton de las Dueñas, y en los puentes de Majanar, de Cerezo y del Retorno, única obra que resta á estas fábricas.

3.ª SECCION DE JADRAQUE A SIGUENZA.—LONGITUD 31 KILOMETROS 80.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

OBSERVACIONES. En las obras de fábrica se está construyendo una alcantarilla y nueve tajeas, de las cuales ocho están concluidas. En los dos puentes que se señalan no se ha hecho más que las excavaciones para los cimientos. En el pouton que se designa con el título Fabrica están concluidos los estribos y se sigue poniendo el machacado. De las tajeas que se construyen solamente están dos en cimientos.

CUARTA SECCION DE SIGUENZA A ARCOS.—LONGITUD 43 KILOMETROS 746.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Trozos en que se trabaja, En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

OBSERVACIONES. En las obras de fábrica se encuentra el primer pozo del túnel de Horna paralizado, y solo se trabaja para abrir una galería de desagüe en la trinchera de entrada. En el cuarto pozo del mismo túnel se continúan los trabajos, y tiene la galería en sus dos bancos

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Sub-columns include TROZOS, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, TUNELES, PUENTES Y VIADUCTOS, etc.

OBSERVACIONES.—Las obras de fabrica que aparecen en construccion son: 5 pontones y un paso inferior; 5 alcantarillas, 4 tajeas y 2 caños concluidos. El puente que resulta concluido es el del perfil, y hay además 110 metros lineales de muro de defensa para el terraplen de la Vega de Anchada, y 60 para el de Ribote.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 21 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto, para adquirir el surtido de 11.700 arrobas de paja destinadas al consumo de las caballerías del mismo.

El precio tipo para la subasta, será el de 3 rs. por cada arroba como máximo admisible, y las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El día 22 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto, para adquirir el surtido de 2.500 fanegas de habas y 600 de cebada, bajo el tipo máximo admisible de 50 rs. cada fanega de las primeras, y 24 cada fanega de la segunda, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en aquel establecimiento.

El día 31 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla para adquirir las guarniciones y atalajes necesarios para las caballerías de aquel establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los expresados puntos y bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

Table listing various items and their prices, such as 'Guarniciones completas para troncos de galeras con tiros de cadenas inglesas', 'Tiros para los delanteros de las mismas galeras', etc.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la adquisición de guarniciones y atalajes para este establecimiento, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con arreglo á los mismos por los precios siguientes:

(Se expresarán separadamente las clases y los precios se pondrán por letra.)

Madrid 21 de Julio de 1860.—El Director general, P. V., Pedro Pastor y Maseda.

Direccion general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillars-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de cuatro años las sillars-correos y cabrioles en que se conduce actualmente la correspondencia en las líneas generales de Madrid á Córdoba, á la Coruña, á Oviedo, á Badajoz, á Irún por Burgos y por Soría, y de Guadalupe á Barcelona y demás líneas en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillars y cabrioles cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio. Comprenderá también el entretenimiento del almacenaje, alumbrado y ensabonamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos... rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al precio de cotización en el día anterior al del depósito. Este será devuelto á los interesados á la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 reales por legua corrida en las sillars-correos, y el de un real 50 cént. por los cabrioles, que es lo que se abona actualmente.

5.º Como pudiera suceder que en algunos trayectos de ferro-carril fueran conducidos dichos carruajes en trenes para continuar por camino real desde el punto en que termina la vía férrea, nada se abonará por entretenimiento en el trayecto de ferro-carril.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por permitirle la correspondencia por el ferro-carril desearan correr los carruajes en todo ó parte de las expresadas líneas, el contratista no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, teniendo únicamente derecho á percibir lo que corresponda por las distancias que recorran las sillars. La liquidación de estos servicios se efectuará con arreglo á las distancias que marcan los itinerarios de Correos vigentes en la actualidad.

7.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte, y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial y auxiliar de la Secretaría, á quienes corresponda en la Dirección el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra Proposición, y se la de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pliego de aquella.

9.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

10.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entretener las sillars-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de... reales... céntimos por legua corrida las sillars-correos, y en... reales... céntimos por igual distancia los cabrioles, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

11.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiendo que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Alcaldia constitucional de Hecho.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Hecho, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtenia: su dotacion consiste en 2.000 rs. vn. anuales consignados en el presupuesto municipal y satisfichos en San Miguel de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el día 12 de Agosto próximo en que se proveyerá.

Hecho 8 de Julio de 1860.—El Alcalde, Francisco T. ren. 3537—3

Alcaldia constitucional de Cartirana.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Cartirana, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho distrito hasta el día 15 de Agosto próximo, en cuyo día se proveyerá.

Cartirana 10 de Julio de 1860.—El Alcalde Presidente, José Solano. 3583—3

Alcaldia constitucional de Estopinán.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Estopinán, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtenia: su dotacion consiste en 800 rs. vn. consignados en el presupuesto municipal por cada un año pagados por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldia constitucional de la misma en el término de 30 días, desde su insercion en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Estopinán 7 de Julio de 1860.—Antonio Larreyola, Alcalde. 3584—3

Alcaldia constitucional de Caladrones.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Caladrones, perteneciente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 600 rs. vn. pagados del presupuesto municipal en el día 31 de Diciembre de cada un año.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde el día de su insercion en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Caladrones 16 de Julio de 1860.—P. O. del Alcalde, Antonio Clusa, Secretario interino. 3589—3

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

D. Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber, que aprobado por la Dirección general de Contribuciones el presupuesto de una parte del mobiliario de esta Administración, cuyo pormenor y circunstancias se detallan en la nota que acompaña marcada con el núm. 1.º, y debiendo hacerse este servicio en subasta pública con arreglo á la legislación vigente, se convocan licitadores que lo contraten bajo las condiciones que aparecen del pliego núm. 2.º y en la forma establecida en el modelo núm. 3.º

Albacete 18 de Julio de 1860.—Teodomiro Collazo.

Nota detallada de los efectos de mobiliario á que se refiere el precedente anuncio.

1.º Un sillón de despacho, madera de caoba, forrado de guta-percha, de asiento giratorio y con muelles.

2.º Seis sillones de madera de nogal, de igual forro en el asiento y espalda que el sillón, y con muelles en el primero.

3.º Un escaño para tres asientos de igual madera y condiciones que las sillars.

4.º Una mesa de noche con dos departamentos separados uno para lavamanos y otro para ornato, incluidos estos enseres, de madera blanca.

5.º Una perchera de la misma madera con cuatro colgadores.

6.º Una persiana de cortina de dos varas de largo por una y media de ancho.

7.º Una escribanía de metal blanco compuesta de plafillo, tintero, arrullero, obliero y campanilla.

8.º Y una estufa ó calorifero de hierro fundido, peso tres arrobas, con 15 pies de tubo y una plancha de zinc de vara cuadrada para su asiento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y competente Escribano el día 30 del próximo mes de Agosto.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados bajo la forma que expresa el modelo núm. 3.º

3.º Para tomar parte en la subasta será necesario, además de reunir los requisitos legales para poder contratar, constituir un depósito en la Tesorería de la provincia del 10 por 100 del importe total del servicio, acreditándolo con la competente carta de pago.

4.º No se admitirá proposición que no se refiera á todos los muebles contenidos en la nota anterior, ó que sea por mayor cantidad que la de 1.708 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

5.º El contratista se ha de obligar á entregar todos los muebles en la Administración principal de Hacienda pública y la estufa colocada en el sitio que se le designe á los 15 días de verificada la subasta.

6.º El pago del contrato se verificará despues de recibidos y aprobados por peritos los muebles, y de que la Dirección general del Tesoro haya consignado la cantidad necesaria.

7.º A las doce del día citado se abrirán los pliegos presentados hasta entonces, y se adjudicará el servicio interiormente al mejor licitador, bjo el supuesto de que la adjudicación definitiva corresponde á la Dirección general de Contribuciones.

8.º El que resulte mejor licitador en el remate, no recogerá la carta de pago del depósito de que habla la condición 3.º hasta que haya cumplido todas las condiciones de su contrato.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á adquirir y entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia los muebles cuya adquisición se anuncia en el artículo... de la Gaceta de Madrid de este año por la cantidad..., y bajo las condiciones establecidas en el pliego publicado, en garantía de lo que

acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito previsto. (Fecha y firma del interesado.) 3709

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE JULIO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 26,0 32,5

Temperatura mínima del día... 14,5 18,1

Evaporacion en las 24 hs... 9,6 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorologica del dia 22 de Julio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados al nivel del mar, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

7 de la m... 761,7 49,3 N. N. O. Alg. nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Julio de 1860 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Dunquerque... 761,6 17,0 Calma. Cubierto.

Paris... 760,9 16,9 N. O. Idem.

Bayona... 760,9 19,3 S. Idem.

Lyon... 760,7 22,3 S. Idem.

Madrid... 758,0 20,7 E. N. E. Despejado.

San Fernando... 760,7 22,8 S. O. Cubierto.

Bruselas... 760,5 15,9 S. O. Idem.

Turin... 762,3 26,5 S. Idem.

Lisboa... 763,0 22,4 N. N. O. Despejado.

Roma... Idem.

Florenca... Idem.

San Petersburgo... 765,5 48,8 Calma. Nubes.

Constantinopla... Idem.

Stockolmo... 763,7 20,0 S. S. E. Alguna nube.

Argel... Idem.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, á la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

EXTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.168 1/2 Negras de trigo.

1.973 arrobas de harina de id.

4.200 libras de pan cocido.

8.251 arrobas de carbon.

143 vacas, que componen 39.705 libras de peso.

708 carneros, que hacen 20.055 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 32 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino ahijo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

Acetile, de 74 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Aroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 21 á 24 1/2 rs. fanega.

Idem añejo, de 23 á 24 rs. id.

Algarroba, á 23 rs. id.

Trigo vendido... 1.324 fanegas.

Quedan por vender... 1.629.

Precio máximo... 49.

Idem mínimo... 42.

Idem medio... 46,01.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, se cita y llama por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una inscripción de 5 por 100, su capital 27.750 reales, núm. 1.562, procedente de otra del 3 por 100 de reales vellón 46.309, su número 7.403, para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruya á fin de justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Julio de 1860.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

Habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia que regenta el Sr. D. Juan Hernandez Cassa y Escribana vacante de Don Celestino de Anátegui, que despacha interinamente el Doctor D. Claudio Sanz y Baro, por Doña María del Carmen Fernandez y su hijo D. Remigio Mojon, haciendo dimision de los bienes que les correspondian en favor de sus acreedores, se ha admitido dicha dimision por el citado Sr. Juez, señalando para celebrar la primera junta de acreedores el día 27 del corriente mes de Julio en la audiencia de su Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, á las once de la mañana.

Y para que llegó á noticia de los que se oren con deteche á los bienes de dichos señores, se les cita, llama y emplaza para que concurren á la junta en el día señalado, previniéndoles que para ser admitidos en dicha junta es indispensable que se presenten con el título que justifique el crédito que reclaman.

Madrid 13 de Julio de 1860.—Por la vacante de Anátegui, Claudio Sanz y Baroa. 3794

D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de administracion. Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.

Hago saber que en el incidente de que se hará expresion dióte la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia.—En el incidente que pende en este Juzgado de Hacienda entre partes, de una Josefa Luna y Luna, mujer legítima de Robustiano Leiva Pineda, vecinos del Horcajo de Santiago, Procurador en su nombre D. José Sancho Pulido; de la otra el Promotor Fiscal de dicho Juzgado y de otra el citado Robustiano Leiva Pineda, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se declare sobre una mitad de una villa, y de mejor derecho sobre los demás bienes embargados á su referido marido el Robustiano para las resultas de la causa que se le siguió por aprehension de tabaco picado de contrabando:

Resultando de la prueba testifical practicada á instancia de la Josefa Luna y Luna, con citacion del Promotor Fiscal, en el Juzgado de primera instancia de Terancon, por virtud de exhorto que se le librara al efecto, que ni la Josefa ni su marido poseen otros bienes que los que aparecen embargados, de muy corto valor, sin que tampoco se les conozca industria alguna, ni más recursos para sostenerse y su familia que el eventual é inseguro trabajo del propio marido, careciendo de consistente de medios para sufragar los gastos de dicho pleito de tercera;

Resultando de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Horcajo de Santiago, visada por el Alcalde y sellada con el de la Alcaldia, aunque sin la previa citacion del Promotor Fiscal, segun se ordenó por el Juzgado, que en el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de dicha villa y matricula de subsidio industrial y de comercio de la misma para el corriente año no figuran con cuota alguna de contribucion los antedichos Josefa Luna y Luna ni su marido Robustiano Leiva Pineda:

Considerando por tanto suficientemente probada la demanda de la repetida Josefa Luna y Luna;

Y visto lo que dispone el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números primero y cuarto,

Fallo que debo declarar y declaro curialmente sobre para litigar á la nominada Josefa Luna y Luna, mandando que en conformidad á lo que previenen los artículos 1490 y 1488 de la expresada ley, se notifique y haga notoria esta sentencia, y se publique además en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, mediante ser de distinta provincia los supradichos Josefa Luna y Luna y su marido Robustiano Leiva Pineda, expidiéndose al efecto las comunicaciones necesarias, á las que acompañen copias de los edictos que se fijan en las puertas de la Audiencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer condenacion de costas, sino que cada parte pague en la forma que prescribe el arancel vigente las por sí causadas y comunes por mitad, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gregorio Jimenez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Manuel Gregorio Jimenez, Jefe de administracion y Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia, estando celebrando audiencia pública hoy 30 de Junio de 1860, siendo testigos D. Lorenzo Nava, D. Blas Anton Regal y Juan Sanchez, vecinos los dos primeros y el último de esta dicha ciudad, de que yo el Escribano de Hacienda doy fe.—Ante mí.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

Cuya sentencia fué notificada á las partes y en los estrados del Tribunal, y no habiéndose interpuesto apelacion de ella, se publica por medio del presente en cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Dado en Segovia á 12 de Julio de 1860.—Manuel Gregorio Jimenez.—Pablo Huertas Garay y Obregon. 3605

Se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á Ramon Gallego, natural de Silva, parroquia de Santiago, provincia de Lugo, residente en esta corte, sin vecindad fija, soltero, de 33 años, cesante del camino de hierro, que vivia calle del Acuerdo, núm. 10, cuarto bajo; y á Francisco Villega, natural de Cervera, parroquia de Santa María de Jorazos, concejo de Cabranes (Asturias), vecino de dicho pueblo, residente en la portería de la casa núm. 62 de la calle de la Palma, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Ribón y Escribana de D. Severiano de Diego, á fin de enterarles de una providencia dictada por los señores de la Sala correccional de la Excm. Audiencia de este territorio en causa que se les sigue por lesiones; previniendo que de no presentarse, sin mas citarlos ni emplazarles se entenderán las notificaciones y demás diligencias con los estrados del Tribunal. 3665

D. Vicente Giron, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia de C.º

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Darague Bliera, recaudador de la contribucion de consumos que en el año próximo pasado fué de la villa de Fuente-Aledo, de esta provincia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de Hacienda á responder en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre haber procedido en el año actual y sin autorizacion alguna á cobrar la misma clase de contribucion, alterando con aumento, con enmiendas en el repartimiento, varias cuotas; pasado dicho término sin verificar la presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 17 de Julio de 1860.—Vicente Giron.—Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 3686

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia en comision de la ciudad de Mañresa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de la persona que el día 20 de Junio último colocó un estribo de hierro sobre los railes de una línea de Barcelona á Zaragoza en el sitio denominado Segundo Tunnel de Castellar, del término de Aguilar, con objeto de producir un descarrilamiento, en cuya causa por auto del día de hoy he acordado ofreciera á los viajeros que iban en el tren ascendente en dicho día y pasaron por el indicado sitio, señalándose el término de 10 días para que comparez

